

Envío contestacion demanda declaracion de union marital de hecho rad. 2022 74

carlos guiovanni omaña suarez <asesoriasomana@gmail.com>

Mié 13/07/2022 10:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ

LILIANA RODRÍGUEZ RAMIREZ.

JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE PAMPLONA.

j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

RADICADO: 2022-00074.

DEMANDANTE: LEONOR VERA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Vladimir Campo Arroyave (Q.E.P.D)

PROCESO: Declaración de existencia de unión marital de hecho.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, identificado c.c. 88'160 de Pamplona, Tarjeta profesional NO 188'516 del C.S.J., con correo: asesoriasomana@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27'953.263 expedida en la ciudad de Curití, correo electrónico: mariacaceres.mcc@gmail.com y de su hija **YESENIA CAMPO MORALES** quien se identifica con c.c.28'151.883 y cuenta con correo electrónico: yeseniacampomorales@gmail.com, por medio del presente enlace me permito descorrer el traslado de la demanda interpuesta por la señora Leonor Vera Rodríguez, el enlace contiene, escrito de contestación, documento con las pruebas de la 1 a la 6, documento con prueba 7, documento con prueba 8, documento con prueba de la 9 a la 12 y documento que contiene los poderes: <https://1drv.ms/u/s!AtBkIXGeEyZ-giNNGwEBIwaXWuNx?e=2yFvzh>

Atentamente,

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Carrera 7 No 4 - 77 Santo Domingo Pamplona

3108159096-5684635



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

SEÑORA JUEZ
LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.
JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD DE FAMILIA DE PAMPLONA.
j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

1

RADICADO: 2022-00074.

DEMANDANTE: LEONOR VERA RODRIGUEZ.

DEMANDADO: Herederos indeterminados de Vladimir Campo Arroyave (Q.E.P.D)

PROCESO: Declaración de existencia de unión marital de hecho.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, identificado c.c. 88'160 de Pamplona, Tarjeta profesional NO 188'516 del C.S.J., con correo: asesoriasomana@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 27'953.263 expedida en la ciudad de Curití, correo electrónico: mariacaceres.mcc@gmail.com y de su hija **YESENIA CAMPO MORALES** quien se identifica con c.c.28'151.883 y cuenta con correo electrónico: yeseniacampomorales@gmail.com, por medio del presente me permito descorrer el traslado de la demanda interpuesta por la señora Leonor Vera Rodríguez, conforme los siguientes hechos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: No es cierto este hecho, el señor Vladimir Campo Arroyave (Q.E.P.D.), convivió con su hija Yesenia Campo Vera, quien se identifica con c.c. 60'265.326 de Pamplona, hasta el mes de junio del año 2017 en la dirección calle 1C# 3b-21, donde contribuía con algunos de los gastos de alquiler y servicios públicos. No es cierto que conviviera con la señora Leonor Vera Rodríguez desde el mes de abril del año 2016.

SEGUNDO: No es cierto, aunque no se desconoce que existió una relación sentimental posterior entre el señor Vladimir Campo Arroyave y Leonor Vera Rodríguez que inicio en el año 2018, no es cierto que existiera esa relación de convivencia bajo el mismo techo y lecho iniciando en el mes de abril del año 2016. Lo cierto es que Vladimir Campo Arroyave era un hombre casado con la señora Carmen HERSILIA Morales Millán con quien contrajo matrimonio el 24 de diciembre de 1977 por el rito católico en la parroquia San José de Bucaramanga, de esta unión nació su hija Yesenia Campo Morales el 18 de marzo de 1979, luego de esto el señor Vladimir se trasladó a vivir a Pamplona, donde laboró en el concejo municipal como asistente administrativo hasta la fecha de su deceso. Luego estando aquí en Pamplona domiciliado inicia de forma paralela relación sentimental con Amparo Vera Guarín con quien estableció relación sentimental duradera desde el año 1981, de esta unión nació la señora Yesenia Campo Vera en el 1982, vivieron 33 años juntos hasta que la señora fallece el 13 de julio de 2013, es de ahí que Leonor Vera Rodríguez figure como conyugue, en el contrato de previsión exequial allegado como prueba por la parte demandante, en el folio 19, situación que llamó la atención de su

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



despacho en el estudio de la demanda y por lo cual se inadmitió (numeral 2 auto admisorio).

Sin embargo, el señor Vladimir seguía con Doña Carmen Hersilia e incluso compartían fechas especiales con sus hijas, pues era de conocimiento de las dos que Vladimir mantenía relación sentimental con ambas señoras. Luego del fallecimiento de Amparo Vera decidió irse a vivir con su hija Yesenia Campo Vera en su apartamento donde estuvo domiciliado viviendo con ella hasta el mes de junio de 2017. De ahí paso a vivir en julio de ese año 2017 a un aparta-estudio ubicado en el pasaje concepción interior 5 Barrio San Agustín, que le arrendó el señor Pedro Felipe Bustos Urbina, c.c. 88'152.685 de Pamplona, durante los meses de julio, agosto y algunos días de septiembre de 2017, donde pagaba 250.000 de arriendo, pero al incumplir el segundo pago mensual el arrendador le pidió entregar el inmueble y se trasladó a vivir con su primo Ricardo Rodríguez Campo donde residió hasta el mes de marzo de 2018.

TERCERO: No es cierto, los tiempos que se pretenden sean reconocidos en esta demanda de existencia de unión marital de hecho, no son los que en realidad convivió la pareja, pues el señor Arroyave vivía con su hija para la fecha en que al demandante señala la presunta iniciación de su relación, quien puede dar fe de ello y compartía algunos pocos gastos de un apartamento hasta mediados del año 2017. Conforme indica su hija Yesenia Campo Vera y como se probará en este proceso con los testimonios aportados la relación entre la señora Leonor inicia en el año 2018 aproximadamente en el mes de marzo siendo inicialmente novios y luego conviviendo algunos meses después de que se afianzó la relación que se prorroga hasta la muerte del señor Vladimir el 08 de diciembre de 2021.

CUARTO: Parcialmente cierto y deberá probarse, la familia del señor Campo Arroyave está integrada por su esposa Carmen Ercilia Morales Millán y sus dos hijas Yesenia Campo Morales y Yesenia Campo Vera, sin embargo, como indico no se desconoce su relación con la señora Leonor la cual inicio en 2018.

QUINTO: No es cierto que el vínculo o relación sentimental entre la demandante y el finado Vladimir se haya mantenido por más de 05 años, la relación no alcanzo a prolongarse siquiera 3 años debido al infortunado y lamentable deceso de Vladimir Campo Arroyave, por ende tampoco es cierto que durante ese término de tiempo haya vivido en las direcciones enunciadas de las cuales no indica fecha de convivencia en cada una, pues como indicó el señor vivió con su hija Yesenia desde que su madre falleció en 2013 y hasta el mes de junio de 2017, luego vivió casi tres meses en un aparta estudio y posteriormente en la casa de su primo Ricardo hasta marzo de 2018.

SEXTO: No es cierto, estas afirmaciones son apreciaciones personales de la demandante y su apoderado, deberá probarse pues el hecho de ser ama de casa y dedicarse a labores del hogar sin tener hijos de la relación, no era impedimento para estudiar, laborar o ejercer otras actividades que le permitieran acceso a algún empleo formal, sin embargo, son hechos que resultan irrelevantes para el proceso. Durante la relación que duro dos años y algunos meses, no se adquirieron bienes, ni se constituyó patrimonio social a liquidar, el señor Vladimir ganaba lo necesario para mantener sus gastos personales, además de ello su estilo de vida no le permitía otros ingresos, pues era una persona alegre a quien le gustaba de departir con amigos y amigas, parte importante de su presupuesto se invertía en licor y parranda como indican sus conocidos y familiares, era un hombre mujeriego que incluso en 2018 mantuvo relaciones esporádicas con otras varias mujeres,



situación que desvirtúa el hecho de haber podido él solo sostener económicamente un hogar.

SEPTIMO: Es falso, el señor Vladimir no dejó bienes que se conozca a la fecha, su vinculación laboral era anual y sus cesantías se liquidaban año a año y eran retiradas e invertidas por él, no tenía vehículo o bienes inmuebles de su propiedad, realmente lo que se pretende con este proceso es buscar un reconocimiento al que no se tiene derecho, pues no se logró acreditar ante Colpensiones el tiempo mínimo necesario (5 años) para acceder al reconocimiento de la sustitución pensional que legalmente le corresponde solo a su cónyuge, quien si convivió con el occiso por más de 33 años y no disolvió nunca su vínculo matrimonial pues hasta antes de su muerte mantenía relación amorosa con su esposa, quien hoy por su avanzada edad sufre padecimientos de salud y adelanta proceso de reconocimiento ante Colpensiones, próximo a concederse.

Ocurre lo contrario con la demandante la señora Leonor inicio trámite de reconocimiento en Colpensiones el cual le fue negado por cuanto el proceso de verificación que adelantó el fondo de pensiones nacionales dio clara cuenta de que no se cumplía el requisito de convivencia, tiempo mínimo requerido y demás requisitos legales exigidos en la ley 797 del 2003, artículo 47 de la ley 100 de 1993.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXTREMOS TEMPORALES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículo primero y segundo de la ley 979 de 2005, pero también propiamente por el artículo primero de la ley 54 de 1990 y 47 de la ley 797 que señalan:

ARTÍCULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

Para que se pueda declarar judicialmente la unión marital de hecho es necesario que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir que, además de la convivencia demostrada, ininterrumpida y singular, que no se hayan tenido otras parejas además del compañero (a), lo cual es lógico y se requieren además otras características, como el auxilio, el proyecto de vida, patrimonio común, ayuda y socorro mutuo.

En el presente caso, no se niega la existencia de una relación sentimental acompañada de una convivencia, pero si existe contradicción frente a las fechas en que se pretende su reconocimiento pues no es cierto que la convivencia hubiese comenzado en abril de 2016, por lo que la realidad como se planteó en la demanda es que esta relación sentimental tuvo sus inicios en marzo de 2018, fecha en que se conocieron como pareja los señores Vladimir Campo Arroyave y Leonor Vera Rodríguez para posteriormente irse a vivir juntos, tal como se proba con las pruebas allegadas al proceso. Luego de ello se precisará la



época en que inicio la convivencia que fue aproximadamente a mediados de 2018, y se demostrará también que el señor Vladimir Campo Arroyave nunca termino su relación sentimental y menos aún disolvió su vínculo matrimonial, ni liquidó su sociedad conyugal con la señora Carmen HERSILIA Morales Millán.

No existen dentro de la relación los elementos necesarios para declarar esta Unión marital de hecho desde la fecha en que se pretende por lo que me opongo a que se conceda su declaración desde las fechas señaladas en la demanda, además de hecho de que durante la misma existieron otras relaciones sentimentales.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

Dentro del presente proceso se pretendió por la parte demanda ocultar la existencia de las hijas de Vladimir Campo Arroyave y de su esposa Carmen HERSILIA a quienes se les conoce por parte de la demandante y de quienes se tiene cómo ubicar, lo que realmente se busca es el reconocimiento de una unión marital de hecho que le permita y de la posibilidad de lograr consolidar un derecho que no tiene y le puede permitir el reconocimiento de una sustitución pensional a la cual no tiene derecho. Su señoría esta demanda va encaminada a que al habersele negado el reconocimiento de sustitución pensional a la demandante por parte de Colpensiones, se logre judicialmente la declaración de la unión marital de hecho aludiendo hechos no ciertos, ocultando de forma consciente notificar a quienes realmente tiene derecho, buscando establecer el periodo mínimo de tiempo que se requiere para luego intentar nuevamente por la jurisdicción administrativa que se le cobije un derecho que no le pertenece, por lo que se incluye esta excepción pues claramente existe un obrar de mala fe de parte de la demandante, que con fines personales miente al señalar las fechas del inicio de la relación para buscar un reconocimiento que le permita abrogarse luego el derecho de solicitar la sustitución pensional.

Para lo anterior me permito citar la norma pertinente:

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

EXCEPCION GENERICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia, reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a la declaración de la unión marital de hecho, pues existió una relación sentimental entra la demandante y el señor Vladimir Campo Arroyave pero también simultáneamente tuvo otras parejas, de igual forma me opongo a los extremos temporales en que se pretende se declare desde el año 2016 pues como se indica en la demanda y se probara en el proceso no existió desde esa fecha, sino posteriormente a mediados del año 2018, aproximadamente desde el mes de marzo inicio su noviazgo que dio para una posterior convivencia y hasta la fecha de su fallecimiento , épocas en que existió comunidad de vida permanente con la demandante no como aquí se pretende desde abril del 2016.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, no es posible declarar la existencia de la sociedad patrimonial ni ordenar su disolución y liquidación desde los periodos señalados en la demanda, es decir abril de 2016 al 08 de diciembre del 2021, pues la convivencia entre la pareja no inicio en esas fechas, ni es cierto que haya perdurado 5 años como se pretende.

TERCERO: Me opongo, por el contrario, deberá condenarse en costas y agencias en derecho a la demandante de no prosperar sus pretensiones.

CUARTO: No me opongo a que prospere esta pretensión.

SOLICITUDES DEL EXTREMO PASIVO

Solicito señora Juez en el evento de que no se prueben las pretensiones de la demanda, se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FUNDAMENTO JURIDICO

ARTÍCULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- a) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Cuando exista una unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.



b) Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o



el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Así lo recordó la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL2176-2020:

«El entendimiento correcto de esta norma ya ha sido resuelto por la Corporación en múltiples ocasiones, en las que se ha adocinado que la convivencia exigida con el causante de por lo menos 5 años que, en el caso del cónyuge, puede surtir en cualquier tiempo, sin que sea necesario que acontezca en el período inmediatamente anterior al fallecimiento del afiliado o pensionado.»

En la misma sentencia rememora los argumentos expuestos por la Corte en la sentencia SL1399-2018:

«De acuerdo con lo anterior, la convivencia de los compañeros permanentes debe constatar en los 5 años previos al fallecimiento del pensionado o afiliado, puesto que, a diferencia del vínculo matrimonial, cuyas obligaciones personales no se agotan por la separación de facto, en tratándose de las uniones maritales de hecho, la cesación de la comunidad de vida tiene un efecto conclusivo de la unión y de sus obligaciones y deberes personales, y por ende el compañero deja de pertenecer al grupo familiar.»

Resumiendo, la compañera permanente que pretenda la sustitución pensional debe acreditar una convivencia de por lo menos 5 años previo al fallecimiento del pensionado, y tratándose del o de la cónyuge, esos 5 años pueden haber sido en cualquier tiempo. Esto ocurre cuando las parejas se separan sin divorciarse, y uno de los cónyuges o juntos hacen vida con otra pareja.



Bajo el marco de la Ley 100 de 1993, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó la intención de establecer una diferenciación entre beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por la muerte de un afiliado al sistema no pensionado y la muerte de un pensionado, esto es, la conocida como sustitución pensional.

En tal sentido, enfatizó que este último caso requiere un tiempo mínimo de convivencia (5 años), procurando con ello evitar conductas fraudulentas, convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes por la muerte de quien venía disfrutando de una pensión.

En conclusión, y acorde con la Ley 797 del 2003, para ser considerado beneficiario de la pensión de sobrevivientes en condición de cónyuge o compañero permanente supérstite del afiliado no es exigible ningún tiempo mínimo de convivencia, toda vez que con la simple acreditación de la calidad exigida (cónyuge o compañero) y la conformación del núcleo familiar con vocación de permanencia, vigente para el momento de la muerte, se da cumplimiento al supuesto previsto en la norma **(M. P. Jorge Luis Quiroz Alemán)**.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría se cite a interrogatorio de parte a la señora **Leonor Vera Rodríguez**, quien funge como demandante para que rinda interrogatorio de parte que le formulare en audiencia por usted señalada, para demostrar las excepciones y extremos temporales de la demanda.

DECLARACION DE PARTE

Solicito su señoría se cite a dar declaración de parte a la señora **YESENIA CAMPO MORALES**, mi representada para que deponga lo que conoce sobre la unión matrimonial del señor Vladimir y su madre, así mismo su convivencia, hasta cuando perduro esa relación, sobre la relación del su padre con Amparo Vera Guarín y su hija Yesenia Campo Vera, tiempos de convivencia, simultaneidad de relaciones sentimentales, su relación con la demandante y demás que conozca de la demanda.

Yesenia Campo Vera, c.c.60'265.326, quien reside en el municipio de Pamplona en la carrera 8 #8-155 Barrio Chapinero, correo electrónico: yesenia.campo.vera@gmail.com celular: 3102712135, hija de Vladimir Campo, quien convivió en el mismo domicilio con su padre hasta el mes de junio de 2017, persona que puede dar fe de los tiempos de convivencia de su padre, de sus relaciones sentimentales, de la duración de las mismas, de su comportamiento social y personal, los hechos manifestados en la demanda 1,2,3,4,5,6, testimonio pertinente, conducente y útil.

TESTIMONIALES

Cítese a las siguientes personas para que con su declaración depongan sobre los hechos señalados en la demanda y la contestación de la misma, las excepciones de la demanda, así como los extremos temporales de la relación y la posible convivencia conjunta de mi prohijada y la demandante.



Ricardo Rodríguez Campo, quien se identifica con c.c. 88'155.038 de Pamplona, reside en la calle 3 # 3-78 Barrio San Ignacio de este municipio, celular: 3208539503, correo electrónico: campor783@gmail.com, este testimonio es importante para establecer los tiempos de convivencia que el señor Vladimir Arroyave convivió con la demandante y los que convivió Vladimir Campo con su sobrino en su domicilio, conforme lo planteado en los hechos de la demanda, conoció de la relación con Leonor y pues declarar con certeza cuando inicio la misma y cuando se dio la convivencia.

José Mauricio Cáceres Arismendi, quien se identifica con c.c.91.182.303 de Girón, quien reside en la Calle 27 B N 29 20 en Girón Santander, correo electrónico: mauriciocaceres2010@hotmail.com, conoce la pareja conformada entre la señora Carmen HERSILIA y Vladimir Campo desde el año 1995, es esposo de su hija Yesenia Campo Morales, con quien tuvo trato y puede referir entre otros los hechos donde se afirma que el señor Vladimir mantenía relación sentimental pues la señora Carmen vive con ellos en el mismo domicilio, también sobre la relación sentimental con su posterior compañera Amparo Vera Guarín, madre de Yesenia Campo Vera.

María Cristina Sanna Guerrero, quien se identifica con C.C. 60'252.321 DE Pamplona, residente en la calle 6 # 6-53 apto 401 , Barrio centro de esta ciudad, correo electrónico: kristinaguerrero01@hotmail.com, celular: 3127446434, quien se desempeña como secretaria de personería y era compañera de trabajo de Vladimir, se conocían desde el año 1994 era su mejor amiga y persona de toda su confianza a quien le contaba todas sus infidencias y puede deponer de los hechos de la demanda, sobre la convivencia, sobre los tiempos de convivencia, las relaciones sentimentales del señor Vladimir, la convivencia con su hija en Pamplona y demás hechos de los que conoce.

Nubia Carvajal Villamizar, c.c. 60'264.607 de Pamplona, reside en la plazuela Bolívar, carrera 3 # 7-68 interior dos, pisos 2, correo electrónico: nubiacarvajal885@gmail.com, amiga cercana de Vladimir a quien conocía desde hacía mas de 20 años, con quien compartía confidencias tomaban tinto diariamente, y conoce su vida personal pues era confidente y amiga personal.

La señora Nubia es testigo imparcial, conoce de las relaciones sentimentales y familiares de Vladimir Campo Arroyave, puede decirnos donde y con quien vivió, esposas, parejas sentimentales, convivencia con Leonor Vera, testimonio importante para el caso que resulta pertinente, conducente y útil.

Los anteriores testigos de la parte demandante, son personas que en vida conocieron, interactuaron y compartieron con el señor Vladimir Campo Arroyave, su testimonio resulta útil, conducente y pertinente para esclarecer y probar los hechos de la demanda por lo que se solicita su señoría se admitan y ordene su práctica.

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de defunción del señor Vladimir Campo Arroyave, indicativo serial 5089894 de fecha diciembre 08 de 2021, con número de certificado 728916148.
2. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Vladimir Campo Arroyave quien se identificaba en vida con c.c. 17'165.659 de Barrancabermeja, Santander.



3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la esposa de Vladimir, CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN No. 27'953.263 de Curití, Santander.
4. Copia fiel del registro civil de matrimonio, folio 62/1978, tomo 6, de ceremonia realizada el 24 de diciembre de 1977, entre VLADIMIR Y CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, junto con el certificado de la Notaria Cuarta Principal del Circulo de Bucaramanga.
5. Fotocopia de registro civil de nacimiento No. 3714456 de la hija de Vladimir y su esposa Carmen HERSILIA Morales, YESENIA CAMPO MORALES y fotocopia de su cedula de ciudadanía No 28'151.883 de Bucaramanga.
6. Registro civil de nacimiento de la hija de Valdimir, Yesenia Campo Vera, serial 19624350, identificación 820628 código 4842 junto con la fotocopia de su cedula de ciudadanía No.60'265.326 de Pamplona.
7. Historia médica clínica de la esposa de Vladimir, la señora Carmen Hersilia Morales Millán.
8. Declaración juramentada del señor Pedro Felipe Bustos Urbina, c.c. 88'152.685 de Pamplona, arrendatario de aparta estudio predio ubicado en el pasaje concepción interior 5 Barrio San Agustín de su propiedad.
9. Petición y respuesta de MEDIMAS, por cuanto allí era que VLADIMIR estaba afiliado, como no se logró obtener respuesta clara y de fondo, solicito lo relacionado en el acápite de pruebas de oficio.
10. Petición enviada a los Olivos, de la cual no se ha obtenido respuesta.
11. Petición elevada al Concejo municipal de Pamplona, respecto de la cual no se ha recibido respuesta.
12. Petición elevada ante la Administradora Colombiana de Pensiones COPENSIONES, con fecha de radicado 8 de julio de 2022 rad: 2022_9323135.

DE OFICIO

Su señoría por parte de este apoderado se solicitó mediante petición escrita certificaciones a la EPS Medimás y funeraria Los Olivos y Concejo Municipal de Pamplona, que a la fecha o no han sido resueltas o como el caso de medimas, la respuesta fue evasiva y no dio fruto alguno, por lo que solicito:

Solicito su señoría, se pida a la EPS Medimás constancia de afiliación y de los beneficiarios del señor Vladimir Campo Arroyave, durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 año en que lamentablemente ocurrió su deceso, esta solicitud la hago por cuanto la respuesta de la petición que este apoderado hiciere, fue que actualmente no registraba en la base de datos ni en el adress, situación que es obvia por cuanto el señor Vladimir ya falleció, debiendo haber certificado estos la información solicitada respecto de los anteriores años.

De igual forma certificación de Los Olivos, respecto de cuando se tomó el plan exequial por parte del señor Vladimir Campo Arroyave, quiénes fueron sus beneficiarios y quién cancelo los excedentes si los hubo en su servicio mutual durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

Al Concejo Municipal de Pamplona se solicite informar cuales eran los salarios últimos devengados por Valdimir, si al morir dejó pendientes por cobrar a su favor dineros como primas, cesantías u otros emolumentos a que tengan derecho mis representadas.

A Colpensiones por no haberse vencido el termino para la contestación, informa este apoderado que si llegare a recibir respuesta la allegaré, pero en caso de que la situación sea contraria, una vez vencido el termino para que emitan contestación sea de oficio decretado solicitar tal información, pues es una gran prueba de la mala fe que alego como excepción en este proceso.

Información que a la fecha no se ha entregado por lo que se hace necesario se solicite por parte de su bien servido despacho, de ser allegados a este apoderado se aportaran las mismas para que obren como prueba, de no ser completa la información suministrada el despacho requiera lo necesario.

ANEXOS

Poderes para obrar con la respectiva prueba de haberlos recibido por mensaje de datos tal como reza el artículo 5 de la ley 1322 de 2022 y los demás referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las demandadas **CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN** y su hija **YESENIA CAMPO MORALES** en la Calle 27 B N 29 20 en Girón Santander, celular: 3162247191, con correo electrónico: mariacaceres.mcc@gmail.com yeseniacampomorales@gmail.com.

El apoderado de la parte demandada en la carrera 7 # 4-77 Barrio Centro de Pamplona, celular: 3108159096, correo electrónico: asesoriasomana@gmail.com.

Atentamente,


CARLOS GIOVANNLOMANA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.



carlos guiovanni omaña suarez <asesoriasomana@gmail.com>

CamScanner 06-11-2022 08.56.pdf

1 mensaje

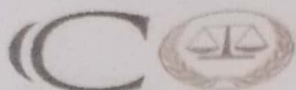
Maria Caceres Campo <mariacaceres.mcc@gmail.com>
Para: "asesoriasomana@gmail.com" <asesoriasomana@gmail.com>

11 de junio de 2022, 11:15

Buenas tardes envío poderes



CamScanner 06-11-2022 08.56.pdf
795K



Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Pamplona, Norte de Santander
E.S.D.

Referencia. Poder.
Radicado. 545183184001-2022-00074-00

1

CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 27.953.263 de Curiti, correo electrónico mariacaceres.mcc@gmail.com, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasomana@gmail.com, para que en representación y en mi nombre presente contestación de la demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada o formulada por la señora **LEONOR VERA RODRIGUEZ**

Mi apoderado queda facultado para presentar contestar la demanda, proponer excepciones previas y de méritos, presentar demanda en reconvencción, presentar inventarios y avalúos, oposición a los inventarios y avalúos, realizar trabajo de partición y de adjudicación, notificarse, comparecer en todas las actuaciones judiciales del proceso, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general actué como abogado defensor conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial, para los efectos y fines indicados.

El presente poder DEROGA y REVOCA, cualquier otro poder por mí otorgado para los mismos fines y relevo en costas a mí apoderado.

Otorgo,

CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN

C.C. 27.953.263 de Curiti

Acepto,

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ

C.C. 88.160.270 de Pamplona

T.P. 188.516 del C.S.J.

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo

Tel: 568 4635 - 3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com



Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Domingo

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, Norte de Santander
E.S.D.

Referencia. Poder.
Radicado. 545183184001-2022-00074-00

2

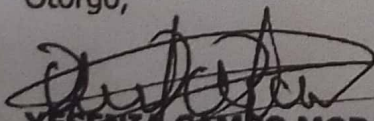
YESENIA CAMPO MORALES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 28.151.883 de Girón, correo electrónico yeseniacampomorales@gmail.com, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 88.160.270 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 188.516 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasomana@gmail.com, para que en representación y en mi nombre presente contestación de la demanda y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada o formulada por la señora **LEONOR VERA RODRIGUEZ**

Mi apoderado queda facultado para presentar contestar la demanda, proponer excepciones previas y de méritos, presentar demanda en reconvencción, presentar inventarios y avalúos, oposición a los inventarios y avalúos, realizar trabajo de partición y de adjudicación, notificarse, comparecer en todas las actuaciones judiciales del proceso, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general actúe como abogado defensor conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

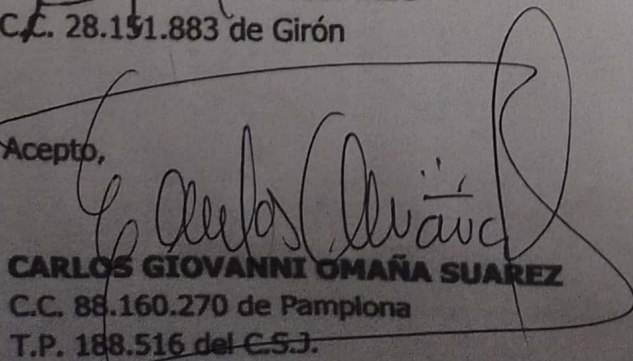
Sírvase, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial, para los efectos y fines indicados.

El presente poder DEROGA y REVOCA, cualquier otro poder por mí otorgado para los mismos fines y relevo en costas a mí apoderado.

Otorgo,


YESENIA CAMPO MORALES
C.C. 28.151.883 de Girón

Acepto,


CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ
C.C. 88.160.270 de Pamplona
T.P. 188.516 del C.S.J.

Carrera 7 N° 4 - 77 al lado de Santo Domingo
Tel: 568 4635 - 3108159096
Email: asesoriasomana@gmail.com

ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL INDICATIVO SERIAL

No. 5089894 Folio 1 Tomo 1

Destino Documental

Artículo 115 Decreto 1780 de 1920

Pamplona 14 DIC 2021

VALIDO PARA DEMOSTRAR PALENTESCO

Dña. Doris Eliana Jaime Ferrández

Notaria Segunda de Pamplona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Indicativo
Serial

5089894

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código N 8 E

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA - NOTARIA 2 PAMPLONA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CAMPO ARROYAVE VLADIMIR * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 17165659 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 1 Mes D I C Día 0 8 21:20 728916148 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

MIRLELLY SALAMANCA MANJARRES * - *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GUALDRON EYDDER GEOVANNY * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 1093433735 * * * * * Eydher Lopez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 1 Mes D I C Día 0 9

Doris Eliana Jaime Ferrández

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.165.659

CAMPO ARROYAVE

APELLIDOS

VLADIMIR

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1946

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

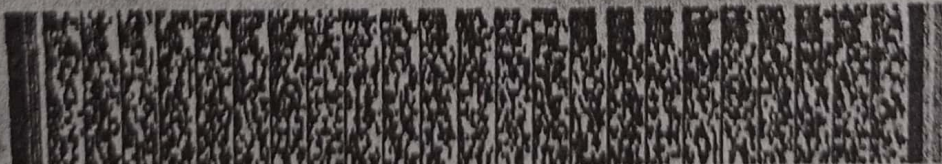
M

SEXO

22-MAY-1968 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIL SANCHEZ TORRES



A-2506400-00117961-M-0017165659-20081031

0005100272A 1

26244897

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

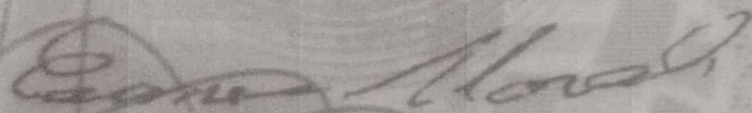
NUMERO **27.953.263**

MORALES MILLAN

APELLIDOS

CARMEN HERSILIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1943**

CURITI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

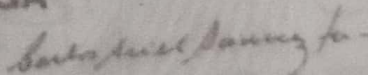
G.S. RH

F

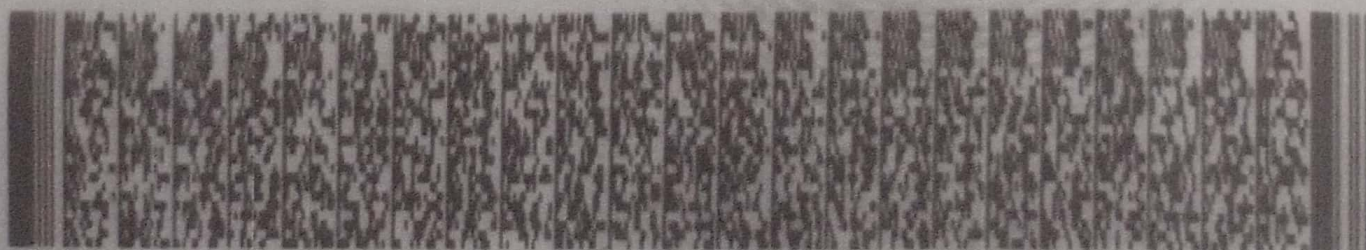
SEXO

31-MAY-1966 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2709100-00281274-F-0027953263-20110217

0025837301A 1

35805844

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Vladimir Campo Arrofasel
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Carmen Herselia Morales Heltan

En la República de Colombia, Departamento de Jamundó

Municipio de Blunza

a las 6:30 PM del día 24 del mes de Diciembre

de mil novecientos 1988 contrajeron matrimonio Católico
(Católico o civil)

en Laparoquia San José B/ga el señor Vladimir Campo A.
(Nombre de la iglesia o juzgado)

de 30 años de edad, natural de Barranca, República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de Blunza, de estado civil anterior soltero
(Soltero o viudo de)

de profesión Mecánico Diesel, y la señor eta Carmen Herselia Morales

de 35 años de edad, natural de Quito, República de Colombia
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Blunza, de estado civil anterior soltera
(Soltera o viuda de)

de profesión Empleado

La ceremonia la celebró Luis A. Sanchez
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy enero 20/88
(Fecha del acta)

presentaron Acta Paroquial

El contrayente, V Campo CC#17.165659 Bogotá
(Cédula No.)

La contrayente, X C. Morales CC#27.953.263 B/ga
(Cédula No.)

testigo, _____ (Cédula No.)

testigo, _____ (Cédula No.)

Alf. Edwin de Araya
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ESPACIO EN BLANCO

DEL CIRCULO DE SUCRAMANGA

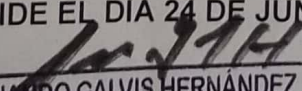
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO EN BLANCO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION MECANICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y CONSTITUYE PLENA PRUEBA. A SOLICITUD DE RUTH MENDEZ C.C. 63274134 SERIAL TOMO 6 FOLIO 62/1978 TRAMITES LEGALES -----

SE EXPIDE EL DIA 24 DE JUNIO/2022


DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CÍRCULO DE BUCARAMANGA



DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO PRINCIPAL
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que en el Registro Civil de MATRIMONIOS, que se lleva en esta Notaría,
correspondiente al año de 1978 en el Tomo TOMO 6 Folio 062 se halla ins-

crita la siguiente Partida, que copiada textualmente dice así: NOMBRE DEL

CONTRAYENTE:

VLADIMIR CAMPO ARROYAVE = = = = =

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN

En la República de Colombia, Departamento de Santander, En el Municipio

de Bucaramanga, a las 6:30 AM. = el día 24 del mes de DICIEMBRE =

de 1977 contrajeron matrimonio CATOLICO = = = en LA PARRO-

QUIA SAN JOSE DE BUCARAMANGA = = = = =

el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE de 30 = años de edad = natural de

BARRANQUILLA República de COLOMBIA = = = , vecino de BGA. = de estado

civil anterior SOLTERO = = = = = de profesión MECANICO DIESEL = =

y la señora CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN = = = = =

de 35 = años de edad. natural de CURITI = = = República de COLOMBIA

= = = = = vecina de BUCARAMANGA = = = = =

de estado civil anterior SOLTERA = = = de profesión EMPLEADA = = =

La ceremonia la celebró LUIS A. SANCHEZ = = = = =

En constancia se firma la presente Acta, hoy ENERO 20 de 1978 = = = = =

Presenciaron ACTA PARROQUIAL = = = = =

Edo. VLADIMIR CAMPO ARROYAVE y CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN

Edo. OLGA GALVIS DE ALVAREZ, Notario Cuarto del Circulo Principal de
Bucaramanga. Exento de Timbre y Papel Sellado, Ley 2ª de 1976.

Bucaramanga, DICIEMBRE 13 de 1983

OLGA GALVIS DE ALVAREZ



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICI. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
ZC

REGISTRO DE NACIMIENTO

3714456

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
790318	08451

3 Calle (Nombre, Número, Correo, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA - - - - -	BUCARAMANGA - SANTANDER - - -	5201

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CAMPO - - - - -	NORALES - - - - -	YESENIA - - - - -
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
FEMENINO	☐ Masculino ☒ Femenino	18 - - - - -
12 Mes		13 Año
MARZO - - - - -		1979
14 Departamento, Int., o Com.		15 Municipio
SANTANDER - - - - -		BUCARAMANGA X-X-X-X-X-X-X-

SECCION ESPECIFICA

16 Dirección (Calle, número, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento)	17 Hora
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	13:35
18 Documento presentado - Antecedentes Cert. médico, Acta parroq. etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	DR. MARIO MUTIS MORENO - - -
20	21 No. licencia
	0113
22 Nombres	23 Edad (años)
NORALES MILLAN X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	CARMEN HERSILIA - - - - -
24	25
	33--
26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
COLOMBIANA - - - - -	EL PLEADA - - - - -
28 Nombres	29 Edad (años)
VLADIMIR - - - - -	32--
30 Nacionalidad	31 Profesión u oficio
COLOMBIANO - - - - -	EMPLEADO - - - - -

32 Firma (autógrafa)	33
<i>ccoluyso</i>	
34 Nombre	35
VLADIMIR CAMPO ARROYAVE - - - - -	
36 Firma (autógrafa)	37
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-	
38	39
40	41
42	43
44	45



46 Fecha en que se hizo este registro	47
2-0 - - - - - MARZO - - - - -	1979
48 Firma (autógrafa)	49
<i>cey</i>	
50	51

De: ALBERTO LUIS SUAREZ S.
Circulo Notarial de Bucaramanga
Forma DANE 1910 - 0 9/77
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

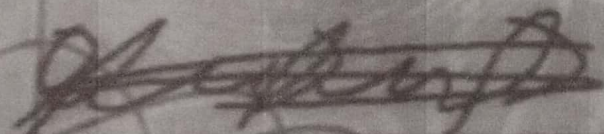
NUMERO 28.151.883

CAMPO MORALES

APELLIDOS

YESENIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

18-MAR-1979

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

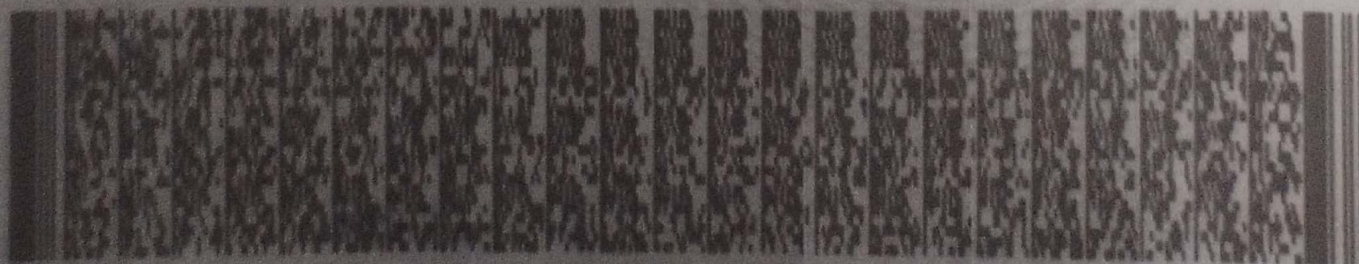
SEXO

24-JUL-1997 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00714943-F-0028151883-20150612

0044499603A 1

1333435687

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19624350

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica 2) Parte compl.
8 2 0 6 2 8

OFICINA REGISTRO CIVIL 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código
NOTARIA SEGUNDA- = = = = = PAMPLONA NORTE DE SDER- = = = = = 4842- = = = =

SECCION GENERAL

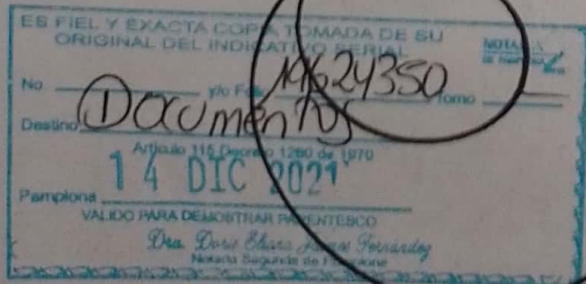
INSCRITO 6) Primer apellido 7) Segundo apellido 8) Nombres
CAMPO- = = = = = VERA- = = = = = YESENIA- = = = = =
SEXO 9) Masculino o Femenino 10) Masculino ☐ Femenino ☒ FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 12) Mes 13) Año
FEMENINC = = = = = 28- JUNIO- = = = = = 1.982- = = = = =
LUGAR DE NACIMIENTO 14) País 15) Departamento, Int., o Com. 16) Municipio
COLOMBIA- = = = = = NORTE DE SDER- = = = = = PAMPLONA- = = = = =

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18) Hora
CALLE 7 No. 3-42- = = = = = 1 AM- = = = = =
19) Documento presentado-Antecedente (Curl, médico, Acta parroq, etc.) 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21) No. licencia
TESTIGO- = = = = =
MADRE 22) Apellidos (de soltera) 23) Nombres 24) Edad actual
VERA GUARIN- = = = = = AMPARO- = = = = = 43- = = = = =
25) Identificación (clase y número) 26) Nacionalidad 27) Profesión u oficio
CC.No. 60.250.826 de Pamplona- = = = = = COLOMBIANA- = = = = = HOGAR- = = = = =
PADRE 28) Apellidos 29) Nombres 30) Edad actual
CAMPO ARROYAVE- = = = = = VLADIMIR- = = = = = 49- = = = = =
31) Identificación (clase y número) 32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio
CC.No. 17.165.659 de Bogotá- = = = = = COLOMBIANA- = = = = = MECANICO- = = = = =

DE NUN- CIANTE 34) Identificación (clase y número) 35) Firma (autógrafa)
CC.No. 17.165.659 de Bogotá- = = = = =
36) Dirección postal y municipio 37) Nombre
CALLE 8 No. 1-95 PAMPLONA- = = = = = VLADIMIR CAMPO ARROYAVE- = = = = =
38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa)
TESTIGO 40) Domicilio (Municipio)
TESTIGO 41) Nombre
TESTIGO 42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)
TESTIGO 44) Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIP- CION 45) Fecha en que se hizo este registro
16- AGOSTO- = = = = = 1.996- = = = = =
46) Nombre
MARCELA POJAS DE VILLAMIZAR
NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

60265326

NUMERO

CAMPO VERA

APELLIDOS

YESENIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1982**
PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

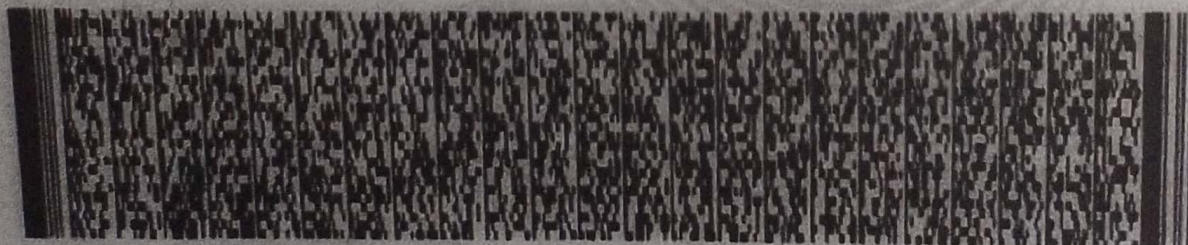
F

SEXO

31-JUL-2000 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



Salud Total

APR
IDET
FSC
TRAN

EA

Alergs. neg^o

Análisis y Plan de Manejo: al examen ori otoscopia timpánicos integros
diapasones positivos
romber neg

requiere de adaptacion de audifonos

Escala Dolor: 0

Clasificación Dolor: Sin Dolor

Activar ficha Covid19 : No

Sintomas Covid-19:

Ninguno

Call Score

Edad Pts: 3

Formulación NO POS en Linea

¿Formulo tecnologia NO POS en linea?: No

DIAGNOSTICO: (H90.3) HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO
POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA
Observaciones: control dentro de 6 meses

2. Tipo de Consulta: Consulta externa INGRESO MODELO AUDIOLOGIA
Observaciones: adaptacion de audifonos binaural

Mauricio Ledesma Serrano

OTORRINOLARINGOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de
Ciudadanía

Numero de Identificación: 91203033

Registro Profesional: 1216

Código Institucional: 1213200004

SOLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

SALUD TOTAL EPS-S.A. garantiza la cobertura y continuidad de los servicios de salud brindados al afiliado por parte de la atención médica de urgencias. En caso que concurra a un servicio de urgencias, el afiliado deberá pagar la cuota moderadora o el copago, de acuerdo al rango salarial, los ingresos máximos, las líneas básicas, las excepciones establecidas por la normatividad y los servicios adicionales y/o derivados deberán aplicarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3047 de 2004, en pospago del mes de atención de urgencia o de internación. Salud EPS-S.A. Adicionalmente requiere la verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

RS-11-2011

PLANTILLA DE DIAGNOSTICO

FECHA: 22/10/2020 10:30
DOCTOR: MEDICO GENERAL
REFERENCIA: Audiometria - Impedanciometria con Reflejos Estapediales - Logoaudiometria -

NOMBRE: MORALES MILLAN CARMEN HERSILIA
DOCUMENTO: 27953263
EDAD: 77 años
ENTIDAD: SALUD TOTAL EPS S.S.A
CIUDAD: Bucaramanga
TELEFONOS: 3162247191 - 3185679077
OCUPACION: HOGAR

RESULTADOS:

OTOSCOPIA:

Oído Derecho: Normal

Oído Izquierdo: Normal

AUDIOMETRÍA:

Audiometría con pérdida auditiva bilateral simétrica de tipo neurosensorial severa para frecuencias conversacionales, presentando pérdidas similares en los tonos asociados.

LOGOAUDIOMETRÍA:

Logoaudiometría: Bilateral, oído derecho discrimina el 30% a 40 dB, oído izquierdo discrimina el 10% a 40 dB, desplazada que concuerda con el audiograma, con distorsión a alta intensidad.

IMPEDANCIOMETRÍA:

Timpanograma en oído derecho tipo Ad, sugestivo de complacencia del oído medio normal.
Reflejos estapediales en oído derecho ipsilaterales ausentes en 2000Hz, en 4000Hz - contralaterales presentes con campo dinámico normal en 1000Hz.
Timpanograma en oído izquierdo tipo Ad, sugestivo de complacencia del oído medio aumentada.
Reflejos estapediales en oído izquierdo ipsilaterales ausentes - contralaterales presentes en 2000Hz, en 4000Hz.

RECOMENDACIONES:

Valoración por Otorrinolaringología.


Celsa Dénicio Martínez
Especialista en Audiología
Rég. Prof. 12421


AUDIOCC

Firma:

Firma:



Instituto Médico
Oculista de Colombia

28 de enero de 2021

PACIENTE: DARMEN ERICILIA MORALES MILLAN
C.C.: 27953263
ENTIDAD: SALUD TOTAL
EDAD: 77 AÑOS
DR: SAMUEL RUEDA
DX: RETINOPATIAS DEL FONDO

ANGIOGRAFIA FLUORESCENCIA DE RETINA EN AMBOS OJOS

FOTO A COLOR

DIFICULTAD EN EL ENFOQUE POR OPACIDAD DE MEDIOS OPTICOS. OPACIDADES VITREAS DIFUSAS REFRINGENTES

OD. Disco óptico: bordes regulares, pálido, plano. Emergencia central de los vasos. El patrón arteriovenoso muestra relación arteria vena 1/2. El patrón arteriovenoso: atención arterial generalizada. Relación arteria vena 1/2. Cambios arteriales del EPR con pérdida del brillo foveolar.

OI. IMPOSIBLE VISUALIZACION POR OPACIDAD TOTAL DE MEDIOS.

FOTO LIBRE. Autofluorescencia a nivel del disco. Se hacen más evidentes los cambios en el OD.

ANGIOGRAFIA

OD. A partir de la fase arteriovenosa laminar (42.2 Seg) el llenamiento coroideo transcurre sin retardos es homogéneo y simétrico. La fluorescencia del disco permanece estable a lo largo del estudio. Múltiples Bloqueos coroideos que se alteran con Hiperfluorescencias las cuales permanecen estables durante todas las fases del estudio.

OI. IMPOSIBLE LECTURA POR OPACIDAD DE MEDIOS.

JUICIO CRÍTICO. Los hallazgos angiográficos antes descritos en OD son compatibles. Distrofia Coroidea de tipo Hereditaria probablemente Distrofia Coroidea Anular Polar Posterior asociado a Hialosis Asteroides.

OI. IMPOSIBLE EMITIR DIAGNOSTICO POR OPACIDAD TOTAL DE MEDIOS

El presente estudio no otorga diagnostico por si solo debe evaluarse el cuadro clínico del paciente en el momento de la realización del mismo.

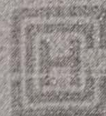
Se sugiere correlacionar con la clínica.

Atentamente,

JORGE ORLANDO PERALTA FERNANDEZ

MEDICO OFTALMOLOGO ESPECIALISTA EN VITREO Y RETINA

HISTORIA CLINICA



Clínica
Chicamocha S.A.
Atención al paciente

Código Postal: CEM
Fecha: 24/09/2020 10:35 a.m.
Lugar y Fecha de Emisión: 24/09/2020 10:35 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 2755263 - CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
Administradora: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Convenio: POPSALUDTOTAL Tipo de Usuario: GOTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 2755263 - Case Historia: 12451689
Atención Ambulatorio

Datos Generales

Fecha: 24/09/2020
Historia: 2755263
Edad: 77 Años
Teléfono: 317511628 / 3186356184
Convenio: POPSALUDTOTAL

Hora: 10:31
Nombre: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
Dirección: X
E.A.R.B.: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Consulta Medicina Especializada

Motivo Consulta: "NO ESCUCHA BIEN"

Enfermedad Actual: PREVIO AL INGRESO DEL PACIENTE AL CONSULTORIO SE HA REALIZADO DESINFECCION DE LAS SUPERFICIES DE CONTACTO CON PACIENTE SE UTILIZA EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA LA ATENCION. SE APLICA ALCOHOL GLICERINADO EN MANOS DEL PACIENTE PARA REALIZACION DE HIGIENE DE LAS MISMAS ANTES DEL INICIO DE LA CONSULTA.

SE INFORMA A PACIENTE CLARAMENTE SOBRE LOS RIESGOS QUE EN MARCO DE LA PANDEMIA PUEDE REPRESENTAR EL DESPLAZAMIENTO Y LA REALIZACION DE LA CONSULTA PRESENCIAL O INTERVENCION. PACIENTE HA FIRMADO CONSENTIMIENTO PARA ATENCION MEDICA AMBULATORIA EPOCA DURANTE INFECCION POR CORONAVIRUS SARS COV2

SE INDAGA POR SINTOMAS COVID

TOS NO

GORRO DE GARGANTA NO

FATIGA NO

MALGIAS NO

CEFALEA NO

PIEBRE NO

HIPOSMIA O ANOSMIA NO

DIFICULTAD PARA RESPIRAR NO

SINTOMAS GASTROINTESTINALES NO

SOMNOLENCIA O ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA NO

DETERIORO DEL ESTADO GENERAL NO

CONTACTO CON PERSONA POSITIVA PARA CORONAVIRUS SARS COV2 NO

NO SE EVIDENCIAN EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

T36.6°C SAO2 95% PULSO 75X

PACIENTE DON HIPOACUSIA BILATERAL DE LARGA DATA CON ADAPTACION DE PROTESIS AUDITIVA EN OIDO DERECHO EN 2016, LA CUAL USO POR 2 AÑOS CON DAÑO DE DISPOSITIVO ASISTE PARA VALORACION ACTUALMENTE INFORMA MAYOR DETERIORO AUDITIVO DE MANERA BILATERAL

Revision Sistemas: X

Examen físico: OIDO DERECHO: PAREDES DE CAE SIN LESIONES. MEMBRANA TIMPANICA INTEGRAL CON ADECUADO CONO DE LUZ

OIDO IZQUIERDO CAE SIN LESIONES. NO CERUMEN. MEMBRANA TIMPANICA INTEGRAL

RINOSCOPIA ANTERIOR: SEPTUM SINUOSO. CORNETES INFERIORES PALIDOS.

CAVIDAD ORAL: MUCOSA YUGAL SIN LESIONES. EDENTULA TOTAL CON PROTESIS REMOVIBLE SUPERIOR E INFERIOR

OROFARINGE: NO ESCURRIMIENTO POSTERIOR. AMIGDALAS PALATINAS GRADO II

MOVILIDAD FACIAL CONSERVADA. HOUSE BRACKMANN I/VI BILATERAL

Antecedentes

Generales: PATOLOGICOS. NIEGA

ALERGIA A MEDICAMENTOS: NIEGA

OX: NIEGA

FMQS: ACETAMINOFEN

Impresión diagnóstica

Dx Principal: H503-HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Plan - Conducta: SS ESTUDIOS AUDIOLOGICOS

VALORACION POR AUDIOLOGIA PARA EVALUACION Y ADAPTACION DE PROTESIS AUDITIVAS

CONTROL ORI 3 MESES

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Alexandra Silva Lamus

DR. HELEN CAROLINA SILVA LAMUS
CC 53528465
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Registro: 4067



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRETERA 38 No 48-76 /90
6471383

Paciente: CC 27953263 MORALES MILLAN CARMEN ERCILIA

Admisión: 179668 Fecha de Ncto: 01/01/1943 Edad: 78 a 7 m 30 Estado Civil: NO APLICA Tel: 3182247191/

Dirección: CALLE 27B N 29-20 LAS NIEVES GIRON

Ubicación del Pcto:

Ciudad: BUCARAMANGA

Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO

Religión: CATOLICA

Ocupación: NO APLICA

Sexo: Femenino

APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Tipo Vincula: Cotizante/Afiliado

Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A

HISTORIA CLINICA POR PSICOLOGIA

Fecha y Hora de atención:

31/08/2021 7:37 p.m.

Profesional: CANTOR FERREIRA MARIA GEORGINA

Especialidad: PSICOLOGIA

Tp Admisión: AMBULATORIO

Hora Ingreso: 31/08/2021 10:41 a.m.

SERVICIOS REALIZADOS

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

CANTIDAD

1

INFORMACION GENERAL - DATOS PERSONALES

Código de nivel educativo : 2. BASICA PRIMARIA

OBSERVACIÓN SOBRE ESCOLARIDAD : QUINTO GRADO

Código pertenencia étnica : 6- NINGUNO

NUMERO DE HIJOS : 5

DATOS DEL PADRE : JOSÉ ANTONIO MORALES - FALLECIDO

DATOS DE LA MADRE : MARIA AURORA MILLÁN - FALLECIDA

INFORMACION GENERAL - DATOS DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA : "DESDE HACE TRES AÑOS MÁS O MENOS, DESPUÉS DE UN VIAJE, OLVIDO EL NOMBRE DE SU HIJA "

ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE QUE VIENE A CONSULTA CON HIJA. REFIERE QUE A FIN DEL AÑO PASADO LAS HIJAS, COMENZARON A NOTAR QUE UNA NOCHE EN LA MADRUGADA, DIJO QUE NO PODÍA ACOSTARSE EN UNA CAMA LLENA DE MATAS. CON SUEÑO IRREGULAR. HACE DOS DÍAS LAS NIETAS NOTARON QUE ESTABA DICIENDO COSAS, DICIENDO COSAS INCOHERENTES. LA HIJA SE ACOSTÓ CON ELLA PERO LA PACIENTE NO SE QUISO ACOSTAR. SENTÍA QUE SE LE IBAN A MOJAR LOS PIES, AYER NO DURMIÓ BIEN Y ANOCHE CON GOTITAS DE VALERIANA, MEJORÓ EL SUEÑO REFIERE LA HIJA.

ANTECEDENTES - PERSONALES

HOSPITALARIOS : CAÍDA DE ESCALERAS 65 AÑOS, ACV CON POSIBLE TCE.

QUIRÚRGICO : CIRUGÍA DE CATARATAS EN AMBOS OJOS

TRAUMÁTICOS : NO REFIERE

TÓXICOLÓGICOS : NO REFIERE

ALÉRGICOS : NO REFIERE

FARMACOLÓGICOS : NO REFIERE

MÉDICOS : HOMEOPATÍA POR LOS OJOS. CIRUGÍA DE CATARATAS EN AMBOS OJOS QUE OCASIONARON DAÑO EN LA RETINA Y POR LO TANTO

CEGUERA DE 70 POR CIENTO.

PSIQUIÁTRICOS : NO REFIERE

ANTECEDENTES - FAMILIARES

COMPOSICIÓN FAMILIAR : ACTUALMENTE VIVE CON LA HIJA, YERNO, DOS NIETAS Y CONSUEGROS. TIENE TRES HIJAS Y DOS HIJOS. VIVE CON SU HIJA MENOR.

ANTECEDENTES FAMILIARES : PADRE ACV Y MADRE INFARTO DE MIOCARDIO. HERMANA CA EN EL ESTÓMAGO

REVISIÓN GENERAL - EXAMEN MENTAL

EXAMEN MENTAL : OBSERVO PACIENTE CON BUEN PORTE, HIPOPROSEXICA, DESORIENTADA PARCIALMENTE. LENGUAJE FLUIDO PERO A VECES NO COHERENTE. TONO AFECTIVO ANSIOSO DE FONDO DEPRESIVO. BAJO ESTADO DE ÁNIMO, PATRÓN DE SUEÑO IRREGULAR HA MEJORADO. PATRÓN DE COMIDA NORMAL, CON EPISODIOS DE ALUCINACIONES E IDEAS DELIRANTES, CON ALTERACIONES DE LA SENSOPERCEPCIÓN, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN PARCIALES.

ANÁLISIS - DATOS DEL ANÁLISIS

ANÁLISIS : ATIENDO PACIENTE QUE VIENE A CONSULTA CON HIJA. REFIERE QUE A FIN DEL AÑO PASADO LAS HIJAS, HAN COMENZADO A NOTAR EN SU MADRE ACTITUDES Y CONDUCTAS DE DESORIENTACIÓN EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR. CON PRESENCIA EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DE EVENTOS ALUCINATORIOS E IDEAS CONFUSAS. PRESENCIA DE INSOMNIO Y REDUCCIÓN DRÁSTICA DEL SUEÑO. SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y SE REMITIRÁ A NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA EN FORMA PRIORITARIA.

Víctima de Maltrato : 3- No

Víctima de Violencia Sexual : 2- No

Víctima de Conflicto Armado : NO

PLAN DE TRATAMIENTO - CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO

CONDUCTA : 1- INICIAR PSICOTERAPIA - RAPPORT Y ENCUADRE

2- SS VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA EN FORMA PRIORITARIA

3- SS VALORACIÓN POR PSIQUIATRÍA EN FORMA PRIORITARIA

DIAGNOSTICOS CIE

Código: G300 Nombre: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TEMPRANO

Tipo: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Fecha y hora de impresión: 31/08/2021 07:58:06p.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Página 1 de 2



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90

6471383

Paciente: CC 27953263 MORALES MILLAN CARMEN ERCILIA

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Código: G300 Nombre: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TEMPRANO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Código: G300 Nombre: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TEMPRANO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Código: G300 Nombre: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TEMPRANO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Código: G300 Nombre: ENFERMEDAD DE ALZHEIMER DE COMIENZO TEMPRANO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

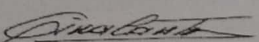
Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

NO APLICA

Otra


María Georgina Cantor Ferreira
Psicóloga y P. 108888
Código Colegiado de Psicología
de la Universidad de los Andes
- Asiste al paciente y Corresponsable
de su Salud Psicológica

Profesional que clausura: CANTOR FERREIRA MARIA GEORGINA

CC 51586605 R.M. 128994

Fecha y hora del registro: 31/08/2021 7:57 p.m.

Profesional que elabora: CANTOR FERREIRA MARIA GEORGINA CC 51586605 R.M. 128994



48/4893390/1

Fecha Ingreso: 12/05/2022 01:45:34 p. m.
Fecha Resultado: 16/05/2022 11:25:35 a. m.
Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
Examen: RM CEREBRO
Empresa: SALUD TOTAL EPS

Sede: BGA COMUNEROS
Estudio: 86477393 4893390
Documento: 27953263
Edad: 79 a 4 m 11 d

RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO SIMPLE

TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales y coronales de SE, FLAIR y difusión sobre el parénquima cerebral.

INFORME:

Aumento en la amplitud del espacio subaracnoideo y dilatación compensatoria del sistema ventricular, hallazgos que indican fenómenos involutivos por atrofia cerebral moderada de compromiso global.

Extensos focos confluentes de aumento en la intensidad de señal de la sustancia blanca periventricular, profunda y subcortical en ambos hemisferios cerebrales, identificados en las secuencias T2 y FLAIR, con compromiso de las fibras U subcorticales y de los pedúnculos cerebelosos medios, con aumento de señal en las secuencias DWI; hallazgo que sugiere extenso proceso desmielinizante que podría ser secundario a una encefalomielitis aguda diseminada o trastorno desmielinizante de origen post-infeccioso o autoinmune.

No se identifican otras alteraciones intra o extra-axiales.

Línea media es central.

No hay alteración significativa en la intensidad de señal de los núcleos grises gangliobasales.

No se observan masas en los ángulos pontocerebelosos y no hay alteración de los pares craneales visualizados.

Hipófisis, quiasma óptico y cuerpo caloso de aspecto usual.

Pseudofaquia bilateral.

Cordialmente,

NOTA: El estudio se practicó de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de salud y la OMS con la debida utilización de elementos de protección personal y protocolo de bioseguridad pertinente para la pandemia.



48/4893390/1

Fecha Ingreso: 12/05/2022 01:45:34 p. m.
Fecha Resultado: 16/05/2022 11:25:35 a. m.
Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
Examen: RM CEREBRO
Empresa: SALUD TOTAL EPS

Sede: BGA COMUNEROS
Estudio: 86477393 4893390
Documento: 27953263
Edad: 79 a 4 m 11 d

Camilo Lara

CAMILO ANDRES LARA RODRIGUEZ
M.D. RADIOLOGO
R.M. 138499
C.C. 80473164
Transcrito por: SANYAM

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Consulta las imágenes en <https://wado.atheneidm.net/7071/pacs/wado.php?3EF6FC81D70DBA3703FB2EFC858C39C5F56001C54B7381FB145FDE95C3D3EB0B4C3F1E3FBF2B9595A58A0B813C3B6F0A0D5A591CF2943CCB18528AFB75BDD00AAD030707F5FD7F78F41D180A05520EA540E323E2900E61C22AA064C75E20019C1EE393F927917BEC74D88AC33C3E50052AE6932B99AA0ABB158CFF8623B299A0>





CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6972962

Paciente: CC 27953263 MORALES MILLAN CARMEN ERCILIA

Admisión: 232164 Fecha de Ncto: 01/01/1943 Edad: 79 a 3 m 7 d Estado Civil: NO APLICA Tel: 3162247191/
Dirección: CALLE 27B N 29-20 LAS NIEVES GIRON Ubicación del Pcte: -
Ciudad: BUCARAMANGA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: CATOLICA
Ocupación: NO APLICA Sexo: Femenino
APBs: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tipo Vincula: Cotizante/Afiliado
Sucursal: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Contrato: SALUDTOTAL E.P.S.-S S.A.

HISTORIA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Fecha y Hora de atención:
08/04/2022 3:06 p.m.

Triage: TRIAGE III

Profesional: GONZALEZ MORENO JENNY ALISON KUNTI Especialidad: MEDICINA GENERAL Tp Admisión: URGENCIAS
Hora Ingreso: 08/04/2022 2:52 p.m. Dx Ingreso:
Dx Salida:

INFORMACION GENERAL - DATOS PERSONALES

Código de nivel educativo : 2. BASICA PRIMARIA
OBSERVACIÓN SOBRE ESCOLARIDAD : QUINTO GRADO
Código pertenencia étnica : 6- NINGUNO
PERSONA CON QUIEN VIVE : HIJA
NOMBRE ACUDIENTE DEL PACIENTE : YESENIA MILLAN
PARENTESCO : HIJO (A)
CONFIABILIDAD DEL ACUDIENTE : REGULAR

INFORMACION GENERAL - DATOS DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA : ME SIENTO MUY DEPRIMIDA CON MALESTAR GENERAL
ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE ADULTA MAYOR, ES TRAÍDA POR FAMILIAR POR CUADRO DE 2 AÑOS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR FALLAS EN LA MEMORIA ("SE LE OLVIDA EL NOMBRE DE LAS PERSONAS"), FAMILIAR REFIERE QUE LA PACIENTE PRESENTA ALUCINACIONES VISUALES (FAMILIAR REFIERE "VE AGUA, VE SEÑORAS, NIÑAS, ME DIJO QUE TUVIERA CUIDADO CON LAS SEÑORAS QUE LE PRENDEN FUEGO A LOS CUADROS"), PERMANECE ANSIOSA LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO DEBIDO A LAS ALUCINACIONES, HABLA INCOHERENCIAS, ALTERACIONES EN LA CONDUCTA ("SE ORINA", "SE LA PASA TODO EL DÍA DOBLANDO Y DESDOBLANDO LA MISMA ROPA"), INSOMNIO DE MANTENIMIENTO., CON SOMNOLENCIA DIURNA.

FUE VALORADA PREVIAMENTE POR ESTE MOTIVO POR PSICOLOGÍA (31/08/21), CON INDICACIÓN DE CONSULTA POR PSIQUIATRÍA Y NEUROLOGÍA, SIN EMBARGO FAMILIAR REFIERE QUE NO LES FUE POSIBLE CONSEGUIR CITA.

ANTECEDENTES - PERSONALES

HOSPITALARIOS : CAÍDA DE ESCALERAS (2DO PISO) 65 AÑOS - TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE
QUIRÚRGICO : CIRUGÍA DE CATARATAS EN AMBOS OJOS
TRAUMÁTICOS : CAÍDA DE ESCALERAS (2DO PISO) 65 AÑOS - TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO LEVE
TÓXICOLÓGICOS : NO REFIERE.
ALÉRGICOS : NO REFIERE.
FARMACOLÓGICOS : NO REFIERE.
MÉDICOS : HOMEOPATÍA POR LOS OJOS.
CIRUGÍA DE CATARATAS EN AMBOS OJOS QUE OCASIONARON DAÑO EN LA RETINA Y POR LO TANTO CEGUERA DE 70 POR CIENTO.
PSIQUIÁTRICOS : NO REFIERE.
GINECOLÓGICOS : G6P6V5M01
JUDICIALES : NO REFIERE.

ANTECEDENTES - FAMILIARES

ANTECEDENTES FAMILIARES : PADRE ACV Y MADRE INFARTO DE MIOCARDIO . HERMANA CA EN EL ESTÓMAGO

REVISIÓN GENERAL - SIGNOS VITALES

TEMPERATURA (°C) : 36.10
FRECUENCIA RESPIRATORIA (x Min) : 22.00
PULSO (x Min) : 87.00
PRESIÓN ARTERIAL (SISTÓLICA) * mmHg : 110.00
PRESIÓN ARTERIAL (DIASTÓLICA) * mmHg : 70.00
SpO2 * (%) : 99.00
OBSERVACIÓN SOBRE SIGNOS VITALES : DENTRO DE RANGOS NORMALES

REVISIÓN GENERAL - DATOS CORPORALES

Peso (Kg) : 70.00
Talla (cm) : 150.00
CABEZA - CARA - CUELLO : BUENAS CONDICIONES ALERTA HIDRATADO AFEBRIL SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA.
NODULOSIDAD CONJUNTIVAS ROSADAS PUPILAS ISOCÓRICAS DE 3 MM REACTIVAS, OROFARINGE SIN LESIONES, CUELLO MÓVIL SIN MASAS.
TÓRAX : TÓRAX SIMÉTRICO EXPANSIBLE RSCRS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS.

Fecha y hora de impresión: 08/04/2022 03:47:09p.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt



CLINICA SAN PABLO S.A.

CARRERA 38 No 48-76 /90
6972962

Paciente: CC 27953263 MORALES MILLAN CARMEN ERCILIA

Triage: TRIAGE III

Dx Salida:

REVISION GENERAL - DATOS CORPORALES

ABDOMEN : ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL NI PROFUNDA SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL NO MASAS NI MEGALIAS.

EXTREMIDADES : EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIMÉTRICAS SIN EDEMAS LLENADO CAPILAR DE 1,5 SEG PULSOS DISTALES DE BUENA INTENSIDAD.

NEUROLÓGICO : NEUROLÓGICO ALERTA ORIENTADO SIN DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, NO SIGNOS MENÍNGEOS, SIMETRÍA FACIAL, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA 5/5 BILATERAL, ROT BILATERALES ++/++++.

EXAMEN MENTAL: PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, VESTIMENTA ADECUADA, EDAD APARENTE CONCORDANTE CON EDAD CRONOLÓGICA, ESTABLECE CONTACTO VISUAL, ALERTA, DESORIENTADA EN TIEMPO Y ESPACIO, ACTITUD DE COOPERACION, HIPOPROSÉXICA, PENSAMIENTO INCOHERENTE, CON IDEAS DELIRANTES DE DAÑO, NO HAY IDEAS DE MUERTE, NO HAY IDEAS SUICIDAS O IDEAS DE HETEROAGRESIÓN, SENSORPERCEPCIÓN CON ALUCINACIONES VISUALES, AFECTO MODULADO, MOTOR NORMAL, ALIMENTACIÓN NORMAL, INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, MEMORIA ALTERADA, LENGUAJE NORMAL, INTROSPECCIÓN PARCIAL, JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO, JUICIO AUTOCRÍTICO CONSERVADO.

ANÁLISIS - DATOS DEL ANÁLISIS

ANÁLISIS : PACIENTE ADULTA MAYOR, ES TRAÍDA POR FAMILIAR POR CUADRO CLÍNICO DE DETERIORO DE FUNCIONALIDAD DE 5 AÑOS DE EVOLUCIÓN, CON FALLAS EN LA MEMORIA, ALTERACIÓN DE LA CONDUCTA Y SÍNTOMAS PSICÓTICOS. SE COMENTA CASO CON PSIQUIATRA DE TURNO (DRA. BELTRÁN), SE CONSIDERA PACIENTE CON TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR, SE INDICA REALIZAR EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGICOS PARA APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA, ADICIONALMENTE SE INICIA MANEJO PSICOFARMACOLÓGICO, CON INDICACIÓN DE CONSULTA DE CONTROL POR PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA Y NEUROLOGÍA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR NUEVAMENTE A URGENCIAS. SE EXPLICAN DIAGNÓSTICOS Y CONDUCTA A SEGUIR A FAMILIAR, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Víctima de Maltrato : 21- Riesgo no evaluado

Víctima de Violencia Sexual : 21- Riesgo no evaluado

PLAN DE TRATAMIENTO - CONDUCTA O PLAN DE TRATAMIENTO

PLAN DE TRATAMIENTO MEDICINA GENERAL : - EGRESO

- PSICOEDUCACIÓN

- SERTRALINA TABLETA 50 MG, TOMAR POR VÍA ORAL MEDIA TABLETA CADA DÍA EN LA MAÑANA (TOTAL 60 TABLETAS)

- LEVOMEPRIMAZINA SOLUCIÓN ORAL 4%, TOMAR POR VÍA ORAL UNA GOTA EN LA MAÑANA, UNA GOTA AL MEDIODÍA Y 2 GOTAS EN LA NOCHE POR 60 DÍAS (TOTAL 1 FRASCO)

- QUETIAPINA TABLETA 25 MG, TOMAR POR VÍA ORAL UNA TABLETA CADA NOCHE POR 60 DÍAS (TOTAL 60 TABLETAS)

- CITA POR CONSULTA EXTERNA CON PSIQUIATRÍA

- CITA POR CONSULTA EXTERNA CON PSICOLOGÍA

- CITA POR CONSULTA EXTERNA CON NEUROLOGÍA

- SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR (IDEAS DE SUICIDIO ESTRUCTURADAS, IDEAS DE AUTO O HETERO AGRESIÓN, ESCUCHAR VOCES QUE NO ESTÁN, VER COSAS O PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN)

- SE SOLICITA: RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL

- SE SOLICITA: TSH, VITAMINA B12, CREATININA, AST, ALT, CUADRO HEMÁTICO

DIAGNOSTICOS CIE

Código: F009 Nombre: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER* NO ESPECIFICADA (G30.9?)

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Jenny Alison Kunti
Dra. Jenny Alison Kunti - Geriatra
Medicina y Geriatria
Universidad Industrial de Santander
Bogotá - Colombia

Profesional que clausura: GONZALEZ MORENO JENNY ALISON KUNTI

CC 1098798576 R.M. 1098798576

Profesional que elabora: GONZALEZ MORENO JENNY ALISON KUNTI CC 1098798576 R.M. 1098798576

Fecha y hora del registro: 08/04/2022 3:46 p.m.

FORMULAS MEDICAS

Consulta Externa

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
 Servicio: Consulta Externa Tipo Usuario: Contributivo
 Beneficiario
 Edad: 79 Años - Sexo Femenino - Salud Total Eps ** Regimen Contributivo **
 Direccion: Cll 22 N° 15-71 Reserva San Jorge- Los Cedros Teléfono: 3162247191
 Formula Nro. 833430 Fecha: 29/04/2022 09:32:51a.m.
 Nro Historia: Cédula 27953263
 Id. Paciente 162807

Paciente con Diagnóstico :

1 - OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (R418) , 2 - TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA (F069) , 3 - TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO (F419)

Quien requiere:

MEDICAMENTOS	CANTIDAD	Vigencia de la Prescripción
1 QUETIAPINA 25 MG. TABLETA Dosis/Frecuencia: una tab Cada noche Duración tratamiento: dos meses Vía: Oral Resp: ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO	60 Sesenta	60 Dias
2 SERTRALINA X 50 MG. TABLETA Dosis/Frecuencia: una tab Cada día Duración tratamiento: dos menses Vía: Oral Resp: ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO	60 Sesenta	60 Dias

Indicaciones del Prescriptor:

DRA. ANGÉLICA TEJEIRO R.
 " MÉDICA PSIQUIATRA "
 R.M. 1018453396
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Médico:

TEJEIRO RICO ANGELICA NATHALIA

Firma:

Registro:

1018453396

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ

29/04/2022

09:49:09a.m.

1 de 1

ORDENES MEDICAS

Consulta Externa

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN

Servicio: Consulta Externa

Tipo Usuario: Contributivo

Edad: 79 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO ** Beneficiario

Direccion: Cll 22 N° 15-71 Reserva San Jorge- Los Cedros Teléfono: 3162247191

Orden Nro: 674391

Fecha: 29/04/2022 09:33:00a.m.

Nro Historia: Cédula 27953263

Id. Paciente 162807

Paciente con Diagnóstico :

1 - OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (R418) , 2 - TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA (F069) , 3 - TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO (F419)

Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
3 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA Obs:	890384	1
4 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA Obs:	890374	1

Concepto:

Paciente de 79 años, natural de Curití, vive en Girón, trabajó en oficios varios, estudió la primaria incompleta, viuda, tiene cinco hijos, vive con los hijos.

Acudiente: Yesenia Campos (hija)

Motivo consulta

"la llevé por urgencias, empezó a prese

DRA. ANGÉLICA TEJEIRO R
MÉDICA PSIQUIATRA
C.C. 1018453396
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Médico:

Firma:

Registro:

ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO

1018453396

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6935111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ

29/04/2022

09:49:15a.m.

1 de 2

ORDENES MEDICAS

Consulta Externa

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN
 Servicio: Consulta Externa Tipo Usuario: Contributivo Beneficiario
 Edad: 79 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **
 Direccion: Cll 22 N° 15-71 Reserva San Jorge- Los Cedros Teléfono: 3162247191
 Orden Nro: 674391 Fecha: 29/04/2022 09:33:00a.m.
 Nro Historia: Cédula 27953263
 Id. Paciente 162807

Paciente con Diagnóstico :

1 - OTROS SINTOMAS Y SIGNOS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSCITIVA Y LA CONCIENCIA Y LOS NO ESPECIFICADOS (R418) , 2 - TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA (F069) , 3 - TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO (F419)

Quien requiere:

Nombre	CodLegal	CANTIDAD
5 ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) Obs:	940701	1

Concepto:

Paciente de 79 años, natural de Curiti, vive en Girón, trabajó en oficios varios, estudió la primaria incompleta, viuda, tiene cinco hijos, vive con los hijos.
 Acudiente: Yesenia Campos (hija)

Motivo consulta

"la llevé por urgencias, empezó a prese

DRA. ANGÉLICA TEJEIRO R.
 MÉDICA PSQUIATRA
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Médico:

ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO

Firma:

Registro:

1018453396

E S E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ

29/04/2022

09:49:15a.m.

2 de 2

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA CONSULTA

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN - Cédula 27953263

- Id. Paciente 162807

Edad: 79 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

<<<< Consulta de Psiquiatria - 29/04/2022 09:27:43a.m. >>>>

IMC: 0.00 Superficie Corporal: 0.00

Especialidad: Psiquiatria

Finalidad de la Consulta: Detección de alteraciones del adulto

* Diagnóstico:

- Otros síntomas y signos que involucran la función cognoscitiva y la conciencia y los no especificados (R418)
- Trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física (F069)
- Trastorno de ansiedad, no especificado (F419)

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden Nro. 833430 - CONSULTA EXTERNA

- QUETIAPINA 25 MG. TABLETA

-Obs:

-Resp: ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO

- SERTRALINA X 50 MG. TABLETA

-Obs:

-Resp: ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden Nro. 674391 CONSULTA EXTERNA

- SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPONEMICA) VDRL EN SUERO O LCR -

- ACIDO FOLICO -

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

- ADMINISTRACION DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) -

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA

* Concepto:

- Paciente de 79 años, natural de Curití, vive en Girón, trabajó en oficios varios, estudió la primaria incompleta, viuda, tiene cinco hijos, vive con los hijos.

Acudiente: Yesenia Campos (hija)

Motivo consulta

"la llevé por urgencias, empezó a presentar episodios de que no dormía y tenía alucinaciones"

Enfermedad actual

Cuadro clínico de aproximadamente de episodios intermitentes y poco frecuentes, en los que por momentos perdía el contacto con la realidad, tenía lenguaje incoherente, dejaba de reconocer a sus familiares y se desorientaba, tuvo dos episodios de estas características.

Desde hace un año reportan quejas de memoria, olvidos frecuentes, olvida dónde deja los objetos de uso personal, en ocasiones dificultad para seguir el hilo de la conversación, no tiene dificultad para nombrar, en algunas ocasiones se desorienta, no se ha perdido. Ha tenido accidentes caseros, como

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ

29/04/2022

09:49:22a.m.

1 de 3

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN - Cédula 27953263
- Id. Paciente 162807

Edad: 79 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

dejar el fogón prendido, por lo que ha dejado de conicar, es independiente para sus actividades básicas de cuidado.

Estos sitnoams se han asociado a episodios puntuales de peridda del cotnacto con la realidad, alteraciones senso perceptivas en ocasiones con introspecciones en otras ocasioens con síntomas de alucinosis.

Desde hace un años también se han asociado síntomas afectivos y comportamentales, momentos de ánimo triste, llanto frecuent, labilidad en las emociones, con inflexibilidad, apatía. Alteraciones de sueño, inomnio de con

Antecedentes

Patológicos: hipoacusia bilateral neurosensorial.

Quorrugicos: cx oftalmológica

Farmacológicos: sertralina 50 mg día, quetiapina 25 mg noche,

Alérgicos: negativos

Tóxicos: negativos.

Examen mental

Ingresa por sus propisio mnedios con adecuada presentación con poca itneracción con hipoacusia neurosensorial, alerta, parcialmente orientada, eulalia, euproséxica, con pcoa proudcción ideovebral, no expresa ideas delirantes, sin ideas ded muerte o suicidio, sin alteraciones en la sensoeprcepción introspección parcial

Concepto

cuadro clínico descrito, no se descarta trstorno neurocognitivo de base, que amerita seguimiento y estudio ambulatorio, se completan paraclínicos y valoraciones de exstensión, llama la atención episodios autolimitados de alteraciones senso perceptivas, desconexión con la realidad y desorientación, en espera de valoración por neurología, se continua dosis de quetiapina se indica iniciar dosis de ISRS, según evolución se tomarán conductas adicionales.

Control en dos meses

sertralina 50 mg día,

quetiapina 25 mg noche,

Pruebas de neuropsicología

paraclínicos

Destino: Ambulatorio

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
CONSULTA

Paciente: CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN - Cédula 27953263
- Id. Paciente 162807

Edad: 79 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

Médico Tratante

Doctor: ANGELICA NATHALIA TEJEIRO RICO

Reg. Médico: 1018453396

DRA. ANGÉLICA TEJEIRO R
MÉDICA PSQUIA
C.M. 1018453
UNIVERSIDAD DE LA LOMIA

E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Calle 45 No. 7 - 04 Barrio Campo Hermoso PBX: (57+7) 6985111 Citas PBX (57-7) 6978111

Bucaramanga - Santander - Colombia - Sur América

Impreso Por MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ

29/04/2022

09:49:22a.m.

3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

Notario

ACTA DEL DOCE (12) DE JULIO DE 2022

DECLARACION JURAMENTADA DE: **PEDRO FELIPE BUSTOS URBINA**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los doce (12) días del mes de JULIO de dos mil veintidos (2022) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, Notario Primero del Círculo de Pamplona compareció: **PEDRO FELIPE BUSTOS URBINA**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente **MANIFESTO PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No 88.152.685 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil soltero, de 64 años de edad, residente en El Pasaje Concepcion Interior 5 Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Comerciante. **AL PUNTO SEGUNDO MANIFESTO**: **PEDRO FELIPE BUSTOS URBINA** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que conocí al señor **VLADUMIR CAMPO ARROYAVE**, de trato, como inquilino y arrendatario de una bien de mi propiedad ubicada el el Pasaje concepción Interior 5 barrio an Agustin, el cual le arrendé por petición de su hija **YSENIA CAMPO VERA**, quien hablo conmigo en el mes de julio de 2017 y me pago por adelantado el primer mes de arriendo que fijamos en DOSCIENTOS CINCUENTA MI PESOS (\$250.000) MCTE, a parte de los recibos de servicios públicos, **AL PUNTO TERCERO MANIFESTO**: El señor **ARROYAVE** vivió en mi propiedad los meses de julio y agosto y algunos días de septiembre de 2017, el aparta estudio se le arrendó para que viviera solo, pues consta de una habitación, baño y cocina y el manifestó junto con su hija que era para uso personal, **AL PUNTO CUARTO MANIFESTO**: En el mes de septiembre de 2017 le pedí me entregara el apartamento pues el señor quedo mal con los pagos, luego de eso el me desocupó. **AL PUNTO QUINTO MANIFESTO**: Durante el tiempo que el señor **VLADMIR CAMPO ARROYAVE** vivió en el domicilio que le arrende, con convivió cpm ninguna otra persona, vivió solo y luego de que me entregó se fue a vivir donde un familiar, un sobrino se lo llevo de ahí. **PREGUNTANDO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR**: No Señor. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: \$14.600- I.V.A. \$2.774

LA DECLARANTE:

PEDRO FELIPE BUSTOS URBINA

HUELLA

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

SEÑORES
MEDIMAS EPS -EN LIQUIDACION-

REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADO DE AFILIACION DEL SEÑOR VLADIMIR CAMPO ARROYAVE.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía número 88'160.270 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional número 188.516 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasomana@gmail.com, actuando como apoderado de la señora **CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN**, esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, me permito solicitar la información enunciada basándome en los siguientes:

La señora CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, era la esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE (QEPD), tal como consta en el acta de matrimonio que anexo al presente.

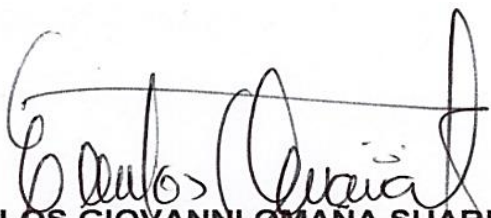
Luego del fallecimiento del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, se conoció que la señora LEONOR VERA RODRIGUEZ, quien dice haber sido la compañera sentimental de VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, instauró un proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, desconociendo en el mismo a mi apoderada, siendo esta legítima heredera, pues era su esposa, dado que mi poderdante se enteró por terceros del curso de ese proceso, ahora para hacerse parte dentro de este es necesario aportar pruebas que desvirtúen las pretensiones hechas allí por VERA RODRIGUEZ, por lo que teniendo conocimiento de que el esposo de mi cliente hasta el momento de su muerte cotizó la seguridad social en su EPS, requiero explícitamente la siguiente información:

Se certifique año a año las personas que estaban como beneficiarias del aporte que hacia el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5'525.814 durante las anualidades, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, año a año, quienes fueron sus beneficiarios, para poder establecer si en algún momento hubo un cambio, si añadió o excluyó a algún miembro de su familia en qué fecha fue y que vínculo decían tener con él.

La anterior solicitud la hago bajo el entendido que la entrega de documentación a las nuevas EPS encargadas de recibir a los antes afiliados a MEDIMAS EPS, es hasta el 01 de agosto de 2022, por lo que entiendo que aun reposa en sus archivos la documentación que requiero y de ya no ser así agradezco me sea informado el correo o entidad a la que puso dirigir la presente solicitud.

Agradezco la remisión de la información solicitada.

Atentamente,


CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2022
Radicado 1202217039241

DPM -01780-2022

Señor

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ

C.C. 88160270

Dirección: Carrera 7 No 4-77 al lado de santodomingo

Teléfono: 5684635-3108159096

Email: asesoriasomana@gmail.com

Pamplona

Referencia: Derecho de petición.

Asunto: Respuesta Derecho de petición – Artículo 14 Ley 1437 de 2011, modificado artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia por medio del cual se solicita certificado de afiliación. Una vez efectuadas las validaciones técnicas al interior de la entidad, por medio del presente escrito me permito emitir un pronunciamiento en los siguientes términos:

I. Consideración Preliminar.

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo, es menester indicar que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 2022320000000864 - 6 del 8 de marzo del año 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S., y se designó como **LIQUIDADOR** de MEDIMÁS EPS S.A.S., al suscrito **FARUK URRUTIA JALILIE**, quien por mandato especial ejerceré las funciones propias del cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podré adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercer la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del acto administrativo ya referenciado. **De la petición en concreto.**

Acorde con la manifestación que reposa en el traslado realizado por usted se circunscribe al siguiente:

Ilustración No. 1 – Contenido de la petición.

REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADO DE AFILIACIÓN DEL SEÑOR VLADIMIR CAMPO ARROYAVE.

II. Consideraciones sobre el derecho de petición.

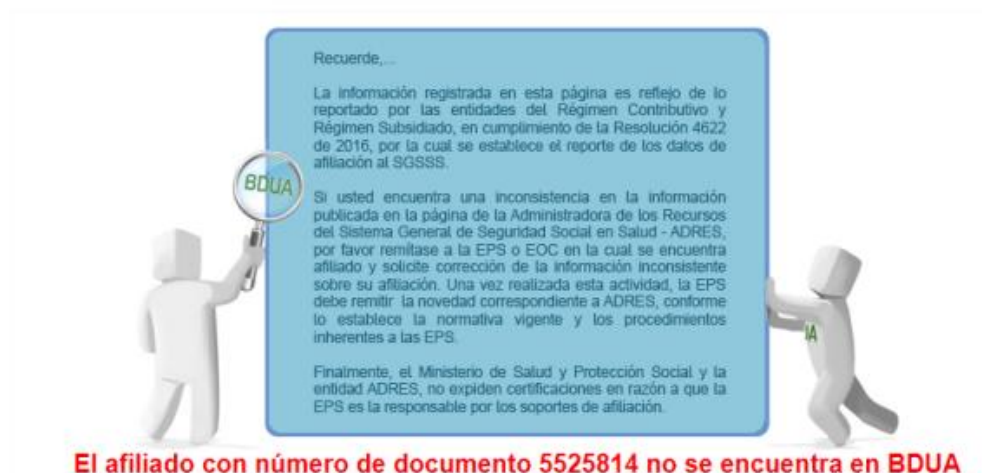
De cara al derecho fundamental de petición, es importante indicar que Medimás EPS hoy en Liquidación, respeta y acata las disposiciones que regulan el derecho de petición, en armonía con los demás derechos fundamentales, por lo tanto, reconoce su ejercicio y su protección jurídica, lo que involucra obligaciones y responsabilidades de ambas partes.

Con lo anterior, es trascendental indicar que si bien es cierto, el contenido del derecho de petición reside en la resolución pronta, oportuna y congruente de la correspondiente solicitud, también lo es que, **la respuesta que se emita no implica siempre aceptación de lo solicitado**, en tanto habrá casos en los cuales nos encontremos en imposibilidad jurídica de emitir, lo que se traduce en que este derecho no es absoluto, sino que supone una carga que condiciona su realización, de acuerdo con el objeto de la petición formulada.

Hechas las anteriores precisiones, a continuación, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

III. Respuesta de Medimás EPS en Liquidación:

Una vez verificada la base de datos disponibles en la Entidad, con las implicaciones propias que con lleva un proceso liquidatario frente a las deficiencias de archivo e información; me permito informar se realizó búsqueda del documento de identificación especificado C.C. 5525814 VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, evidenciando que no registra a la fecha ni en nuestra base de datos ni en ADRES, por lo cual se sugiere realizar verificación de los datos facilitados.



En los anteriores términos y luego de haber realizado un proceso analítico, minucioso y detallado para la verificación de los hechos objeto de la petición de la referencia, se da respuesta de fondo a la misma, con términos de suficiente y efectividad, ello en consonancia con lo ordenando por la carta magna y por la Honorable Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos de orden jurisprudenciales, así:

“Este Tribunal ha entendido que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario.

Una respuesta que no reúna este requisito condena al solicitante a una situación de incertidumbre, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos, como el derecho al acceso a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

También se ha considerado que los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia pueden ser empleados para entender como satisfecho un derecho de petición. Por lo tanto, “una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de

que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido¹".

De la misma manera, se precisa que este documento es de carácter informativo y se emite en el marco de la petición elevada, por lo que el mismo no constituye aceptación, ni sustituye el proceso definido por la ley para la prestación y graduación de acreencias.

A su vez, se reitera nuestro compromiso de atender integral y oportunamente las peticiones que se presenten a esta Aseguradora en garantía al derecho fundamental de petición.

Por último, y con el objetivo de mantener informada a los distintos grupos de intereses y de conformidad con el deber legal, en el marco de la liquidación se ha procedido a comunicar en diarios de amplia circulación los edictos correspondientes. De la misma manera a través de la página web de la EPS se traslada la información relevante del proceso: <https://medimas.com.co/liquidacion/>

Cordialmente,



FARUK URRUTIA JALILIE
Representante Legal Liquidador
MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Proyectó: EOCH /Revisó: VSYL / Aprobó: LND Coordinadora del Equipo jurídico de la liquidación



¹ Sentencia T-608/13



Carlos Omaña
Abogado & Consultor
Universidad Santo Tomás

SEÑORES

FUNERARIA LOS OLIVOS PAMPLONA

cucuta@losolivos.co

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACION PLAN EXEQUIAL DEL SEÑOR VLADIMIR CAMPO ARROYAVE

2

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía número 88'160.270 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional número 188.516 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasomana@gmail.com, actuando como apoderado de la señora **CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN**, esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, me permito solicitar la información enunciada basándome en los siguientes:

La señora CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, era la esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE (QEPD), tal como consta en el acta de matrimonio que anexo al presente.

Luego del fallecimiento del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, se conoció que la señora LEONOR VERA RODRIGUEZ, quien dice haber sido la compañera sentimental de VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, instauró un proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, desconociendo en el mismo a mi apoderada, siendo esta legítima heredera, pues era su esposa, dado que mi poderdante se enteró por terceros del curso de ese proceso, ahora para hacerse parte dentro de este es necesario aportar pruebas que desvirtúen las pretensiones hechas allí por VERA RODRIGUEZ, por lo que teniendo conocimiento de que el esposo de mi cliente pagaba en su empresa un plan exequial, requiero explícitamente la siguiente información:

Se certifiquen año a año las personas que estaban vinculadas en el plan exequial que pagaba el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5'525.814 durante las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

La certificación la solicito año a año porque es de mi conocimiento que en el año 2016 cuando el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE suscribió el contrato afilió a EMANUEL CAMPO VERA, suscribiéndolo como su nieto; EMIROCAMPO ARROYAVE; suscribiéndolo como como su hermano; DAWLIN SANTIAGO CAMPO VERA, suscribiéndolo como como su nieto; YESENIA CAMPO VERA, a quien suscribió como su hija; CARLOS VLADIMIR CAMPO PINTO, a quien suscribió como su nieto y la señora AMPARO VERA, quien en ese contrato figuraba como su conyugue, situación que cambió para el año en que el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE murió, es decir para el año 2021, el señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE (QEPD) tenía como beneficiarios a los mismos tres nietos e hija, pero figuraba como compañera la señora LEONOR RODRIGUEZ, además añadió de beneficiaria a la hija de la señora LEONOR, a la menor TALIANA VALENTINA LIZARAZO VERA.



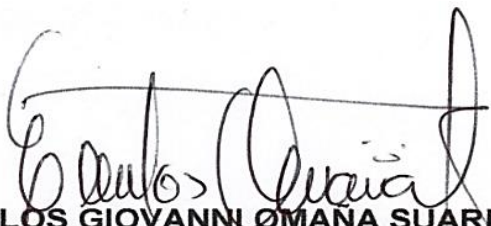
Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

Por lo anterior es imperativo e indispensable que de su parte señores LOS OLIVOS se certifique cuales personas eran las beneficiarias del plan exequial del señor VLADIMIR, año a año desde el año 2016.

Agradeciendo la remisión de lo solicitado y el tramite que se dé a la misma, tramite para el cual me permito allegar poder a mi conferido para actuar y acta de matrimonio de VLADIMIR CAMPO ARROYAVE y mi poderdante.

3

Atentamente,


CARLOS GIOVANNLOMANA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.

SEÑORES.

**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA
CIUDAD.**

MUNICIPIO DE PAMPLONA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA
10:58 AM
01/07/2022

REFERENCIA: Derecho de petición, Solicitud de información.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **CARMEN HERCILIA MORALES MILLAN** identificada con c.c.27'953.263 de Curití y **YESENIA CAMPO MORALES** identificado con c.c. 28'151.883 de Girón, hija y esposa de **VLADIMIR CAMPO ARROYAVE** quien se identificaba con c.c.17'165.659 (Q.E.P.D.), quien se desempeñó como funcionario del concejo municipal, quien era nombrado mediante resolución anualmente, con el fin de que se me brinde la siguiente información:

PRIMERO: Se me informe desde que año inicio su relación laboral el señor **VLADIMIR CAMPO ARROYAVE** con el concejo municipal de Pamplona, su forma de vinculación o modalidad, cuáles eran sus salarios durante los últimos 3 años, que otras prestaciones recibía, primas, vacaciones, u otros emolumentos.

SEGUNDO: Se me informe si el señor CAMPO ARROYAVE dejo pendiente la reclamación de prestaciones como cesantías u otros emolumentos a los que puedan tener derecho sus herederas. De ser así a que vigencias corresponden, que suma es la que se adeuda y cuales vigencias retiro durante el tiempo de su vinculación laboral con el concejo y las que están pendientes.

TERCERO: En caso de que existan saldos pendientes a su favor por concepto de cesantías u otros emolumentos, se indique el fondo de pensiones donde se depositaban o los tramites administrativos si es del caso reclamar directamente que tramite se deben adelantar para su retiro ante el concejo municipal.

ANEXOS

Poder conferido para representación.

~~Partida de matrimonio de mi cliente~~ con el señor Vladimir Campo Arroyave.

Atentamente.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ
c.c.88'160.270 de Pamplona.

T.P. 188.516 del C.S.J.

SEÑORES



Carlos Omaña
Abogado & consultor
Universidad Santo Tomás

**SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD.**

REFERENCIA: SOLICITUD INFORMACION PETICION SEÑORA LEONOR VERA RODRIGUEZ.

CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía número 88'160.270 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional número 188.516 del C.S.J., con correo electrónico asesoriasomana@gmail.com, actuando como apoderado de la señora CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 27'953.263 de Curití Santander, esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE (qepd) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17'165.659 de Bogotá, me permito solicitar la información que a continuación refiero:

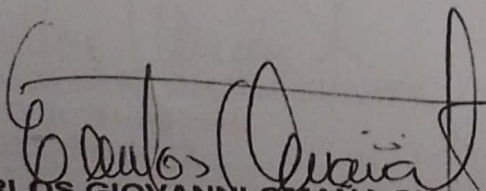
La señora CARMEN HERSILIA MORALES MILLAN, era la esposa del señor VLADIMIR CAMPO ARROYAVE (QEPD), tal como consta en el acta de matrimonio que anexo al presente, y luego del fallecimiento del señor VLADIMIR, mi poderdante, siendo la legítima esposa de CAMPO ARROYAVE (QEPD) es quien tiene la titularidad de la pensión resultante de las cotizaciones que CAMPO ARROYAVE, hiciera a lo largo de su vida laboral, sin embargo esta pensión ha sido también reclamada de manera no formal por la que dice haber sido la compañera permanente del señor CAMPO ARROYAVE, explicación de lo cual me permito manifestar.

recientemente se conoció que la señora LEONOR VERA RODRIGUEZ, quien dice haber sido la compañera sentimental de VLADIMIR CAMPO ARROYAVE, instauró un proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, desconociendo en el mismo a mi apoderada, siendo esta legítima heredera, pues era su esposa, dado que mi poderdante se enteró por terceros del curso de ese proceso, ahora para hacerse parte dentro de este es necesario aportar pruebas que desvirtúen las pretensiones hechas allí por VERA RODRIGUEZ, requiero lo siguiente:

Me sea informado de manera escrita si la señora LEONOR VERA RODRIGUEZ adjudicándose ella misma ese derecho hereditario, ha solicitado ante ustedes alguna información de algún trámite tendiente a que en su favor se sustituyera la pensión del causante VLADIMIR CAMPO ARROYAVE y en caso de haber sido así agradezco se me informe cual fue la respuesta de Colpensiones a esa solicitud, dado que de lo que allí pudiera resultar, afectaría o no a mi poderdante.

Agradezco la atención y de antemano la información que se me brinde.

Atentamente,


CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.